







## Estatutos del **Real Madrid C.F.**

### **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

#### Artículo 1 | **Denominación**

Los presentes Estatutos regirán la vida de la Entidad Deportiva que se denomina REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL.

#### Artículo 2 | **Naturaleza jurídica y objeto**

El Real Madrid Club de Fútbol es una Entidad Deportiva que tiene como objeto y fin dedicar su actividad y patrimonio a conseguir, de forma primaria y principal, el fomento del fútbol, en sus distintas categorías y edades y, de forma general, la práctica de todos los deportes que determinen sus Órganos Rectores.

De igual modo, como complemento, podrá promover el desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus afiliados, facilitando las relaciones sociales y el espíritu de unión entre ellos.

#### Artículo 3 | **Personalidad y adscripción federativa**

El Real Madrid Club de Fútbol, fundado en marzo de 1902 y cuya primera Acta fundacional lleva fecha de 18 de abril del mismo año, goza de personalidad jurídica de acuerdo con la legislación vigente, estando adscrito a la Federación Española de Fútbol, así como a las Federaciones que lo exijan, según las distintas secciones deportivas que el Club tenga establecidas en cada temporada.

#### Artículo 4 | **Legislación aplicable**

Además de los presentes Estatutos, serán de aplicación al Real Madrid Club de Fútbol, como club deportivo, las Leyes y Reglamentos dictados

con carácter general para el deporte, así como las normas especiales emanadas de cada una de las federaciones a que esté sometido, teniendo en cuenta que, dado el fin primario y principal, gozará de preferencia la Reglamentación que proceda de la Real Federación Española de Fútbol.

#### Artículo 5 | **Domicilio**

Su domicilio radica en Madrid, calle Concha Espina, 1, Estadio “Santiago Bernabéu”.

#### Artículo 6 | **Duración y ámbito territorial**

La vida de la Entidad es ilimitada, extendiendo su actividad no sólo a territorio español, sino también al extranjero, tanto en competición oficial como privada.

#### Artículo 7 | **Liberalidad**

La Entidad carece de ánimo de lucro, puesto que todo su patrimonio y posibles beneficios están encaminados y dirigidos, única y exclusivamente, a la consecución del objeto indicado.

#### Artículo 8 | **Distintivos**

El Real Madrid Club de Fútbol usará como color oficial el blanco, ostentando un escudo consistente en un círculo de trazo grueso, cuyo interior se encuentra atravesado en sentido diagonal, de izquierda a derecha, y de arriba abajo, por una franja, apareciendo en su interior las iniciales MCF entrelazadas y, como complemento, en la parte superior del círculo y fuera de él, figura una corona real. La franja diagonal es de color morado y el círculo y las letras MCF en oro.

La bandera será blanca con el escudo del Club en el centro.

#### Artículo 9 | **Patrimonio**

El patrimonio del Club se integra, además de por los bienes y derechos que le pertenecen y por el resultado de la explotación de los mismos, por las aportaciones que lícitamente pueda recibir.

El Real Madrid Club de Fútbol, además de las cuotas de sus socios, podrá obtener la colaboración económica de aficionados y simpatizantes, mediante el pago de las cantidades fijas o periódicas que puedan establecerse por la Junta Directiva.



## TÍTULO II

### DE LOS SOCIOS Y OTRAS FIGURAS

#### Artículo 10 | **Categoría de socios**

Son socios del Real Madrid Club de Fútbol aquellas personas físicas que, previo cumplimiento de las normas aprobadas por la Asamblea General, ingresen en la Entidad, con los derechos y obligaciones contenidos en estos Estatutos.

#### Artículo 11 | **Igualdad**

Una vez transcurrido un año desde la inscripción en el censo del Club, todos los socios mayores de edad y con plena capacidad de obrar tendrán, políticamente, la misma consideración de igualdad, sin discriminación de ninguna clase, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

#### Artículo 12 | **Beneficios económicos**

En razón al fomento y expansión de los fines de la Entidad, la Asamblea General podrá acordar beneficios o cuotas especiales en razón de la edad o de otras circunstancias que así lo justifiquen.

#### Artículo 13 | **Honores**

Asimismo, la Asamblea General podrá señalar menciones honoríficas a favor de aquellas personas que hayan prestado notorios y destacados servicios a favor del Club, sin que ello suponga privilegio alguno ni frente al Club, ni frente a terceros.

#### Artículo 14 | **Ingreso en el Club**

Para ingresar como socio en el Real Madrid Club de Fútbol, deberá solicitarse de la Junta Directiva, obligándose a acatar estos Estatutos y debiendo ser presentado por dos socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas.























a las normas legales o emanadas de los Organismos Federativos correspondientes.

#### Artículo 38 | **Situaciones en que procede**

Habrà lugar a la convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva en los supuestos siguientes:

- a) Por expiración del mandato del anterior Presidente y Junta Directiva.
- b) Por decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.
- c) Cuando lo acuerde la Asamblea General en razón de la dimisión o inhabilitación de la Junta Directiva o cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimientos o incapacidades físicas, haya quedado la Junta Directiva reducida a un número inferior a cinco miembros en total.
- d) Por voto de censura aprobado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

#### Artículo 39 | **Junta Directiva saliente**

El Presidente y la Junta Directiva salientes continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del Presidente y de la Junta Directiva que resulten elegidos.

#### Artículo 40 | **Procedimiento**

A) Dentro de los dos días siguientes a que se produzca el hecho que motiva la necesidad de celebración de elecciones a Presidente y Junta Directiva, la Junta Electoral acordará el inicio del proceso electoral mediante la apertura de un plazo de diez días naturales, a contar desde su publicación, a fin de que se presenten las candidaturas. El expresado acuerdo deberá anunciarse en el Tablón de anuncios dispuesto al efecto en la sede social y publicarse en, al menos, dos periódicos de Madrid.

B) **Requisitos para ser Candidato.-** Para ser Candidato a Presidente o miembro de la Junta Directiva es necesario:

- 1. Ser español.
- 2. Ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
- 3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de los deberes sociales.
- 4. Ser socio del Club con, al menos, veinte años de antigüedad ininterrumpida para el caso del Presidente, quince años para el caso de los Vicepresidentes y diez años en los demás casos.
- 5. No estar sujeto a sanción que lo inhabilite para desempeñar cargos directivos.





6. No ostentar cargo directivo en otros Clubes de Fútbol, ni encontrarse en activo como Jugador, Árbitro, Entrenador o Técnico de los mismos en el momento de la proclamación como candidato.

7. Aportar, en su momento, aval bancario en los términos, condiciones y cuantía que establece la Ley 10/1990 y demás disposiciones aplicables y conforme a los requisitos exigidos en los números 3º y 4º del apartado C del presente artículo.

**C) Requisitos de las Candidaturas.-** Dentro del plazo señalado deberán presentarse en el Club y ante la Junta Electoral, por duplicado, las Candidaturas que han de reunir los siguientes requisitos:

1. La Expresión de, al menos, el Presidente y de un número de vocales no inferior a nueve.

2. Estar suscrita por los Candidatos con firma legitimada y manifestación formal de aceptación de la proposición.

3. Acompañar pre-aval bancario de cualquier Entidad de Crédito, Banco o Caja de Ahorros registrada en el Registro de Entidades del Banco de España, garantizando como mínimo un quince por ciento (15%) del presupuesto general de gastos del Club y en cuyo texto se hará constar que éste se convertirá automáticamente en aval definitivo en el caso de que dentro del procedimiento electoral actualmente en curso, resultase elegida dicha candidatura a Presidente y Junta Directiva del Real Madrid Club de Fútbol y una vez el candidato a Presidente del Real Madrid Club de Fútbol tome posesión del cargo.

4. En dicho aval deberá hacerse constar por la Entidad de Crédito, Banco o Caja de Ahorros que lo emita, que el mismo ha sido concedido teniendo en cuenta el patrimonio personal de los candidatos, y con la única y exclusiva garantía del patrimonio personal de dichos candidatos a la Junta Directiva.

**D) Examen de las Candidaturas.-** No más tarde del día siguiente al de presentación de cada Candidatura, La Junta Electoral procederá a su examen y a su proclamación si reuniera los requisitos exigidos o, en caso contrario, a declarar su nulidad.

La Junta Electoral podrá exigir la información adicional necesaria para garantizar que en ningún caso el aval haya sido concedido sobre patrimonio ajeno al de las personas que componen la candidatura.

Contra las resoluciones que en relación con este apartado dicte la Junta Electoral, podrá interponerse Recurso ante el mismo órgano dentro de los dos días naturales siguientes. La Junta Electoral resolverá en plazo no superior a los dos días naturales.

### **E) Resultado del examen de Candidaturas presentadas.-**

1. **Existencia de dos o más Candidaturas válidas.** Si se hubiere proclamado la existencia de dos o más Candidaturas válidas, se procederá a convocar a los socios a votación conforme se dispone en el artículo siguiente.
2. **Existencia de una sola Candidatura válida.** En caso de existir una sola Candidatura válida, sus integrantes quedarán proclamados, sin más, como miembros de la nueva Junta Directiva.
3. **Inexistencia de Candidaturas válidas.** Si no fuere proclamada Candidatura alguna válida, deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria, para su celebración dentro de los diez días naturales siguientes, a fin de que se adopten los acuerdos pertinentes.

#### **Artículo 41 | De las votaciones**

Si hubiere lugar a la celebración de votaciones por haber sido proclamadas dos o más Candidaturas válidas, la Junta Electoral, dentro del siguiente día hábil a la fecha de proclamación de la última de las Candidaturas presentadas, señalará el día de la celebración de las oportunas votaciones dentro del plazo de los quince días siguientes.

La convocatoria deberá anunciarse en el tablón de anuncios del Club y, al menos, en dos periódicos de Madrid, con expresión del día, lugar y hora en que se verificará la elección, y las Candidaturas válidas.

Se considerarán días inhábiles a todos los efectos electorales los comprendidos entre los días 1 y 31 de agosto.

#### **Artículo 42 | Electores**

Serán electores los socios del Real Madrid Club de Fútbol con derecho a voto.

#### **Artículo 43 | Formación de las mesas, votación y escrutinio**

En cuanto a la formación de Mesas, votación y escrutinio, se estará a lo establecido en el número 7, apartados a), b) y c) del artículo 25 de estos Estatutos.

#### **Artículo 44 | Actas**

Será de aplicación lo dispuesto en el número 7, apartado e) del artículo 25 de estos Estatutos.



#### Artículo 45 | **Proclamación**

Los componentes de la Candidatura que más votos haya obtenido quedarán proclamados, sin más, como Presidente y Junta Directiva.

#### Artículo 46 | **Situaciones y ceses**

Si durante el mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos entre los socios que reúnan los requisitos necesarios para ser Candidato. Estos nuevos nombramientos deberán necesariamente ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

Asimismo, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de la Junta Directiva, podrá ser ampliado el número de su composición inicial, siempre con el límite legal, y ser excluido de la misma, alguno o algunos de sus miembros, con la posterior ratificación de la Asamblea General.

#### Artículo 47 | **Duración de los mandatos**

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años a contar desde su proclamación, pudiendo sus miembros presentarse a la reelección, bien conjuntamente o por separado en otras Candidaturas.

#### Artículo 48 | **Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva goza de las más amplias facultades para el gobierno, administración y representación de la Entidad, sin más límites que aquellas cuestiones que especialmente estén reservadas en estos Estatutos o por disposición legal, a la Asamblea General, pudiendo al efecto realizar y suscribir cualesquiera actos y contratos.

#### Artículo 49 | **Representación del Club**

La representación del Club corresponde al Presidente, sustituido, en su caso, por el Vicepresidente o Vicepresidentes, según su rango, o por las personas en las que aquél delegue.

En último término, ostentarán la representación aquellos miembros de la Junta Directiva a los que las normas legales consideren necesarios para su constitución.

En el supuesto de que la Presidencia quede vacante de forma definitiva, la Junta Directiva elegirá entre sus miembros un nuevo Presidente, cuyo

nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

#### Artículo 50 | **Comisiones, Juntas, Ponencias y Secciones**

Sin perjuicio de lo especialmente establecido en estos Estatutos y lo que legalmente deba aplicarse, la Junta Directiva podrá crear Comisiones o Ponencias, permanentes o transitorias, a las que se encomendarán el estudio y resolución de cuantas cuestiones estime oportunas. Asimismo, la Junta Directiva podrá crear y establecer las Secciones Deportivas y Sociales que estime, pudiendo, incluso, crear socios especiales para ellas.

#### Artículo 51 | **Reuniones y acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime adecuado, a convocatoria de su Presidente, ya sea por propia iniciativa o cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus componentes, en cuyo caso deberá celebrarse dentro de los diez días naturales siguientes. Se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

#### Artículo 52 | **Presidente. Sus atribuciones**

Además de las recogidas en otros artículos de estos Estatutos, son atribuciones del Presidente:

1. Representar por derecho propio a la Entidad en todos sus actos, tanto públicos como privados.
2. Presidir y dirigir la Junta Directiva, Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y velar por la ejecución de los acuerdos que adopten.
3. Realizar, resolver y tramitar por razones de urgencia, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.
4. Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como cualquier norma de carácter interno del Club, y las obligaciones inherentes a cada miembro de la Entidad, sea Directivo, Empleado o Socio, respetando y haciendo respetar, a la vez, los derechos de los mismos.
5. Exaltar y velar, en todo caso, por el prestigio y buen nombre de la Entidad.
6. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para las actividades propias del Club.
7. Cualesquiera otras que le correspondan conforme a los presentes Estatutos



## Artículo 53 | **Vicepresidente**

En el caso de que existieran uno o más Vicepresidentes, ejercerán las funciones que el Presidente les encomiende, y, por el orden de su nombramiento, sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad de éste y en los demás referidos en estos Estatutos.

Cuando formen parte de Comisiones, Ponencias o Secciones en las que no esté integrado el Presidente, naturalmente, ostentarán las Presidencias.

## Artículo 54 | **Secretario**

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

1. La redacción de las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten y deban ser expedidas.
4. Llevar los registros y las listas de los socios del Club y de todos los particulares que en ellas deban constar.

## Artículo 55 | **Delegación de funciones**

La Junta Directiva, para el ejercicio de sus funciones, podrá delegar en alguno o algunos de sus miembros y apoderar a quien tenga por conveniente

## **Capítulo III**

### **Órganos especiales**

## Artículo 56 | **Junta Electoral**

La Junta Electoral es la encargada de preparar, tramitar y desarrollar tanto los procesos electorales de Presidente y Junta Directiva y de miembros representantes de la Asamblea General, como los de referéndum, pudiendo a estos efectos dictar las normas de desarrollo.

La Junta Electoral estará integrada por cinco titulares y cinco suplentes, elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Uno de los elegidos y su correspondiente suplente deberá estar comprendido entre los cien socios más antiguos del Club.

Actuará de Presidente el socio más antiguo y de Secretario el más joven. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente. En el caso de que se produjeran vacantes, éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva y deberán necesariamente ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

Contra las decisiones de la Junta Electoral, dentro del Club, sólo podrá recurrirse ante el mismo Órgano, recurso que deberá interponerse dentro del plazo de los dos días naturales siguientes, salvo que en estos Estatutos o por la propia Junta Electoral se disponga un plazo mayor.

### Artículo 57 | **Comisión de Disciplina Social**

La Comisión de Disciplina Social, que funcionará de manera autónoma, tendrá a su cargo la apreciación y calificación de los hechos cometidos y actitudes observadas por los socios del Club, que le sean denunciados y sometidos a su consideración, proponiendo a la Junta Directiva la aprobación de las sanciones que estime procedentes en cada caso. Las sanciones graduadas de menor a mayor serán las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Prohibición temporal de entrar en alguno o todos los recintos del Club durante el plazo máximo de un año.
- d) Suspensión temporal, hasta un máximo de tres años, de la condición de socio.
- e) Pérdida definitiva de la condición de socio.

Esta Comisión se compondrá de cinco miembros elegidos, por un plazo de cuatro años, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, entre los socios con antigüedad ininterrumpida de, al menos, cinco años. En el caso de que se produjeran vacantes éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva y deberán necesariamente ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre. Actuará de Presidente el socio más antiguo y de Secretario el más joven.

El funcionamiento de esta Comisión será regulado por un Reglamento aprobado por la Junta Directiva.

En los expedientes instruidos por la Comisión, será necesariamente oído el socio inculpado, a no ser que renuncie a ello o se sitúe en rebeldía. En las Asambleas Generales Ordinarias será presentada y sometida a su conocimiento, una Memoria sobre las sanciones impuestas en el



ejercicio anterior, pudiendo la Asamblea General revocar las que estime improcedentes.

## TÍTULO V

### TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD

#### Artículo 58 | **Referéndum**

Teniendo en cuenta los fines perseguidos por el Real Madrid Club de Fútbol y su naturaleza jurídica, sólo procederá su transformación, fusión o extinción cuando así se acuerde por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en referéndum convocado al efecto por la Asamblea General Extraordinaria.

#### Artículo 59 | **Liquidación y destino del patrimonio**

Acordada la extinción, la Junta Directiva procederá a la liquidación de deudas para determinar el activo patrimonial existente.

En orden al destino de este patrimonio, se estará, en primer lugar, a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Cuando no haya disposición legal aplicable o, existiendo, ésta o las Autoridades Deportivas lo permitan, el destino de este patrimonio será la Fundación Real Madrid.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Quedan nulos y sin efectos los Reglamentos y Estatutos anteriores. Todos los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva.

**SEGUNDA.-** Si durante la vigencia de estos Estatutos surgieran disposiciones obligatorias de rango superior, quedará en suspenso el Artículo que no esté de acuerdo con las citadas disposiciones. A estos efectos, queda facultada la Junta Directiva para que, sin necesidad de reformar los Estatutos, pueda hacer la adaptación de estos Estatutos a las disposiciones legales de que se trate.

## **TÍTULO VII**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha en que sean aprobados por la Asamblea General y por los Órganos competentes.

---

*Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Real Madrid C.F. celebrada el día 30 de Septiembre de 2012.*